

RESOLUCION ADMINISTRATIVA/SPVS/IP N° 545
La Paz, 06 JUL 2007

**PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE FALLECIDOS CON DERECHO A
COMPENSACION DE COTIZACIONES**

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, fusionando la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Seguros, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS) con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento, disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el artículo 1 parágrafo V de la Ley No. 3076 de 20 de junio de 2005, determina que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 27324, de 22 de enero de 2004, dispone en su artículo 22, el registro de fallecidos para proceder a la habilitación del reconocimiento de la Compensación de Cotizaciones, donde la AFP deberá habilitar un registro de aquellas personas con derecho a Compensación de Cotizaciones que no se hubieran registrado como Afiliados y hubieran fallecido entre la Fecha de Inicio y la fecha a ser determinada por la SPVS.

Que, en fecha 8 de septiembre de 2004, la SPVS aprueba en el marco del Decreto Supremo N° 27324, de 22 de enero de 2004, la Resolución Administrativa SPVS-IP 483, que establece el procedimiento para que los Derechohabientes de Primer o Segundo Grado de un causante con derecho a CC que hubiere fallecido entre el 1ro. de mayo de 1997 y la fecha de aprobación la mencionada Resolución Administrativa, puedan registrar al causante en la AFP.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo 28888 de fecha 17 de octubre de 2006 establece en su artículo 7° (REGISTRO DE FALLECIDOS PARA COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES):

“I. Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán habilitar el RFCC de personas con derecho a la Compensación de Cotizaciones, que no se hubieran registrado como afiliados y hubieran fallecido.”

II. La solicitud de inscripción en el RFCC, será realizada por los derechohabientes de primer o segundo grado, cumpliendo con la presentación de la documentación a ser determinada mediante Resolución Administrativa de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros – SPVS.

III. El pago de la Compensación de Cotizaciones para los derechohabientes de las personas inscritas en el RFCC, será realizado por las AFPs, verificando únicamente que el titular hubiera cumplido las edades mínimas exigidas en el Sistema de Reparto.”

Que, el mencionado Decreto Supremo N° 28888 dispone la derogación del artículo 22 del Decreto Supremo N° 27324 de 22 de enero de 2004.

Que, en fecha 30 de noviembre de 2006, la SPVS aprueba en el marco del Decreto Supremo N° 28888, la Resolución Administrativa SPVS-IP N° 1337, que suprime el plazo establecido para el registro de fallecidos en la Resolución Administrativa SPVS IP N° 483 de 8 de septiembre de 2004 y adecuar el artículo 2 de la Resolución Administrativa SPVS IP N° 077 de 10 de febrero de 2005 para habilitar al pago de CC a los Derechohabientes de fallecidos con NRF, independientemente de la edad del fallecido.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de Decreto Supremo N° 29138 de 30 de mayo de 2007, establece que *“Los Derechohabientes de los asegurados que hubiesen fallecido antes de la fecha de inicio del Seguro Social Obligatorio de largo plazo -1 de mayo de 1997- sin haber accedido a una renta o pago y que no hubiesen obtenido una renta por muerte del citado régimen, tendrán derecho a la Compensación de Cotizaciones originada en los aportes que hubiese efectuado el titular en el Sistema de Reparto.”*

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 29138 establece que:

“I. Se amplía el contenido del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, disponiendo que las Administradoras de Fondos de Pensiones, consignen en el Registro de Fallecidos para la Compensación de Cotizaciones a:



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
B o l i v i a

- a. *Afiliados fallecidos con derecho a CC, sin cobertura para las Prestaciones por Muerte del SSO.*
- b. *Afiliados fallecidos con derecho a CC, por los cuales no se hubiera presentado una solicitud de pensión por muerte en el SSO, dentro del plazo establecido en la norma vigente.*
- c. *Asegurados fallecidos con derecho a CC, que no hubiesen accedido a una renta o pago del Sistema de Reparto o no hubiesen generado una renta por muerte en el citado régimen.*

El pago de la Compensación de Cotizaciones para los Derechohabientes de los afiliados y asegurados fallecidos y consignados en el Registro de Fallecidos para la Compensación de Cotizaciones, se efectuará mediante las Administradoras de Fondos de Pensiones previa verificación del cumplimiento de las edades mínimas requeridas en el Sistema de Reparto, por parte del Titular fallecido, siguiendo el procedimiento establecido para el pago de Compensación de Cotizaciones.

II. La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros en coordinación con el Servicio Nacional del Sistema de Reparto queda encargada de reglamentar el presente Artículo."

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa SPVS IP 077 de 10 de febrero de 2006 establece en su artículo 2º Inicio de Trámite:

"El Solicitante que voluntariamente inicie el trámite de Pago de CCM, en el marco de los artículos 22 y 25 del Decreto Supremo N° 27324 de fecha 22 de enero de 2004, deberá apersonarse a la AFP donde se encuentra registrado el Afiliado o persona con NRF, con derecho a CCM.

La AFP deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) *Que el Afiliado tenga NUA o, que la persona fallecida cuente con NRF.*
- b) *Que el Afiliado tenga un Certificado de CCM registrado en la AFP.*
- c) *Que el Afiliado cumpla los requisitos de edad para acceder al pago de CCM, establecidos en normativa vigente, incluyendo la reducción de edad permitida sólo para los casos en que el Solicitante sea el Afiliado.*

- d) *Si el Afiliado o a su fallecimiento los Derechohabientes, han accedido a Retiros Mínimos previamente o están iniciando este trámite en forma paralela en el marco del Artículo 23 del Decreto Supremo N° 27324.*
- e) *En caso de no cumplirse con el inciso anterior, si el Solicitante se acoge al Artículo 22 del Decreto Supremo N° 27324.*
- f) *Que la persona fallecida con NRF, a fecha de solicitud de Pago de CC mensual, cumpla con la edad mínima exigida en el Sistema de Reparto.*

Si no cumple con estos requisitos, la AFP entregará al Solicitante la nota de rechazo circunstanciada determinando la causal por la que no puede acceder al pago de CCM. El formato de esta nota debe contar con la no objeción de la SPVS.

Si cumple con estos requisitos, la AFP requerirá la presentación de los documentos de acreditación establecidos en el artículo siguiente.”

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 29138 y el Instructivo del Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros, es necesario emitir regulación que establezca el procedimiento a seguir respecto a la habilitación del registro de fallecidos con derecho a CC para Afiliados y Asegurados fallecidos, la habilitación al pago de CC a los Derechohabientes de Asegurados y Afiliados fallecidos registrados en el Registro de Fallecidos para CC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Interna N° 056-06 de 21 de febrero de 2006, Lic. Osvaldo Jauregui Claure ha sido designado como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i., en el ejercicio de su jurisdicción y competencia con todas las funciones y atribuciones conferidas por la Ley.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- (OBJETO).

La presente Resolución Administrativa, tiene por objeto establecer la norma operativa para el registro de fallecidos para la Compensación de Cotizaciones (CC) y el procedimiento para que los Derechohabientes de Primer o Segundo Grado, según corresponda, puedan acceder a su pago.

ARTICULO 2.- (REGISTRO DE FALLECIDOS CON DERECHO A CC).

Las AFP deben administrar el Registro de Fallecidos para la CC (RFCC) en una Base de Datos compuesta por el registro de Asegurados fallecidos y Afiliados fallecidos con derecho a CC, descritos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 29138 de 30 de mayo de 2007 y en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006.

Los Asegurados y Afiliados fallecidos (Causantes) serán registrados en el RFCC con un Número de Registro de Fallecido (NRF). Este registro no le otorga al Asegurado fallecido carácter de Afiliado al Seguro Social Obligatorio de largo plazo (SSO).

Se entenderá por:

- **Asegurado fallecido** a la persona que realizó aportes al sistema de reparto y no al SSO.
- **Afiliado fallecido** a la persona que en vida fue incorporada al SSO.
- **Derechohabientes habilitados para el registro del Causante en el RFCC**, a Derechohabientes establecidos en la Ley de Pensiones.
- **Derechohabientes habilitados para el pago de la CC del Causante**, a los Derechohabientes de Primer ó Segundo Grado, en orden de prelación.

ARTICULO 3.- (PERSONAS HABILITADAS PARA SOLICITAR EL NRF).

Pueden solicitar el registro del Causante en el RFCC, los Derechohabientes habilitados para el registro de:

- i. Afiliados fallecidos con derecho a CC, sin cobertura para las Prestaciones por Muerte del SSO.
- ii. Afiliados fallecidos con derecho a CC, por los cuales no se hubiera presentado una solicitud de pensión por muerte en el SSO, dentro del plazo establecido en la norma vigente.



- iii. Asegurados fallecidos con derecho a CC, que no hubiesen accedido a una renta o pago del Sistema de Reparto o no hubiesen generado una renta por muerte en el citado régimen.

Los Derechohabientes habilitados para el registro del Causante en el RFCC, de Asegurados fallecidos con derecho a CC pueden solicitar el registro en cualquiera de las AFP.

Los Derechohabientes habilitados para el registro del Causante en el RFCC, de Afiliados fallecidos con derecho a CC deben solicitar el registro en la AFP donde el Afiliado fallecido está registrado.

ARTICULO 4.- (REQUISITOS PARA SOLICITAR EL NRF).

I. Al momento que el Derechohabiente habilitado para el registro del Causante en el RFCC (Solicitante) se apersona a la AFP, esta debe:

- ✓ Verificar si el Causante tiene NUA en la AFP o en las otras AFP.

Si el Afiliado tiene NUA en otras AFP, la AFP debe indicar al Solicitante dónde debe ser iniciado su trámite.

Si el Afiliado tiene NUA en esa AFP ó no tiene NUA en el SSO, está seguirá el procedimiento establecido en el parágrafo II siguiente.

II. Para solicitar el registro en el RFCC, el Solicitante debe presentar:

- a) Original del Certificado de Defunción del Causante, emitido de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral.
- b) Original del Certificado de Nacimiento del Causante, emitido de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral.
- c) Fotocopia legible del Documento de Identidad del Causante.

Si el Solicitante no contare con el Documento de Identidad del Causante podrá presentar en sustitución, un certificado original emitido por la Institución responsable de la emisión de dicho documento.

- d) Original y Fotocopia del Documento de Identidad vigente del Solicitante.
- e) Documentación del SENASIR que certifique que el Causante tiene derecho a CC. En el caso que el SENASIR ya hubiera emitido una CC a favor del Afiliado se requiere sólo fotocopia del Certificado de CC.

- f) Según sea el parentesco del Solicitante con el Causante, se deberá presentar adicionalmente los siguientes documentos en original de acuerdo a normas de la Corte Nacional Electoral:

| Parentesco | Documento de acreditación del <i>Solicitante</i> |
|----------------------------------|--|
| Cónyuge o conviviente supérstite | Certificado de Matrimonio o Libreta de Familia o Testimonio Judicial de Convivencia ó matrimonio de hecho. El Testimonio Judicial puede ser presentado en fotocopia legalizada |
| Hijo | Certificado de Nacimiento o Certificado de Bautizo del Solicitante |
| Padre | Certificado de Nacimiento o Certificado de Bautizo del Causante |
| Hermano | Certificado de Nacimiento o Certificado de Bautizo del Solicitante y del Causante |

La AFP debe verificar si tiene en su poder algunos o todos los documentos solicitados, por haber sido presentados previamente para acceder a cualquier prestación o modalidad del SSO, para no requerir nuevamente la presentación de los mismos en este trámite. Si éste fuera el caso, la AFP debe adjuntar los documentos originales en el expediente de trámite de NRF.

Las fotocopias de la documentación deben ser selladas con la leyenda de “Original se encuentra en el trámite de NRF” y ser archivadas en el expediente del Afiliado.

Es obligación de la AFP verificar en forma inmediata que toda la información contenida en la documentación presentada para este trámite, sea plenamente coincidente entre sí en lo que corresponda, así como con el registro de Afiliaciones, para el caso de los Afiliados.

III. En caso de no existir diferencias en la documentación presentada, la AFP debe emitir el Formulario de Registro de Fallecidos con Derecho a CC, de acuerdo al formato establecido en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa, en original y tres copias.

El Formulario deberá llevar la firma y sello del Promotor de la AFP, así como la firma o huella del Solicitante

La AFP debe indicar al Solicitante que retorne en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos para continuar con su trámite.

ARTICULO 5.- (PROCEDIMIENTO DE REGISTRO).

I. Si el Causante tiene NUA en la AFP a la cual se apersonó el Solicitante, en un plazo de nueve (9) días hábiles administrativos de suscrito el Formulario de Registro de Fallecidos con Derecho a Compensación de Cotizaciones, la AFP debe:

- i. Verificar aportes en rezago en la propia AFP y consultar con las otras AFP.

- ii. Verificar la existencia de un NRF del Causante, en la propia AFP y consultar con las otras AFP.

Si el Causante tiene un NRF, la AFP deberá rechazar el trámite y devolver la documentación presentada e indicar al Solicitante el procedimiento que debe seguir de acuerdo a normativa vigente.

- iii. Verificar si existe un trámite de pensión por muerte iniciado por los Derechohabientes.

Si existe un trámite de pensión por muerte que se encuentre sin cobertura, un trámite de pensión por muerte presentado fuera del plazo establecido en la norma vigente ó no se hubiera presentado solicitud de pensión por muerte dentro de este plazo, la AFP debe continuar con el parágrafo III siguiente.

Si el plazo de 36 meses a partir del fallecimiento del Afiliado aún no hubiera transcurrido ó si existe un trámite de pensión por muerte en curso ó con pago de pensión, la AFP debe rechazar el trámite e indicar al Solicitante el procedimiento que debe seguir de acuerdo a normativa vigente.

- II. Si el Causante no tiene NUA en la AFP, en un plazo de nueve (9) días hábiles administrativos de suscrito el Formulario de Registro de Fallecidos con Derecho a Compensación de Cotizaciones, la AFP debe:

- i. Verificar aportes en rezago en la propia AFP y consultar con las otras AFP.

Si el Causante tiene aportes en rezago, la AFP debe proceder a otorgar un NUA al Causante siguiendo lo establecido en norma vigente e indicar al Solicitante el procedimiento que debe seguir de acuerdo a la norma de riesgos vigente, si corresponde. Si iniciado el trámite de Pensión por Muerte, éste no cumple con la norma de riesgos ó el plazo de 36 meses a partir del fallecimiento del Afiliado ha vencido, la AFP debe cumplir con el procedimiento establecido en la presente Resolución Administrativa.

Si el Causante no tiene aportes en rezago, la AFP debe continuar con el numeral ii siguiente.

- ii. Verificar la existencia de un NRF del Causante, en la propia AFP y consultar con las otras AFP.

Si el Causante tiene un NRF, la AFP deberá rechazar el trámite y devolver la documentación presentada e indicar al Solicitante el procedimiento que debe seguir de acuerdo a normativa vigente.

III. La consulta que realice la AFP a las otras AFP para dar cumplimiento a los numerales del presente artículo, se realizará mediante nota escrita, y deberá ser respondida por la otra AFP en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles administrativos de recibida la consulta. La carta de respuesta deberá adjuntarse al Formulario de Registro de Fallecidos con Derecho a CC (original) como documentación de respaldo.

Vencido el plazo de nueve (9) días hábiles administrativos y una vez realizada la verificación establecida en los párrafos I o II anteriores, según corresponda, la AFP registrará el caso en el RFCC, que le asignará un número de NRF. Dicho registro no podrá ser sujeto de ningún tipo de modificación por las AFP, salvo autorización expresa de la SPVS.

El NRF debe consignarse en el Formulario de Registro de Fallecidos con Derecho a CC.

La AFP hará entrega de una copia del Formulario de Registro al Solicitante cuando este se apersona a sus oficinas. El original del Formulario debe ser archivado por la AFP en el expediente de NRF, la segunda copia del Formulario debe ser adjuntada al archivo único del Afiliado, cuando corresponda, y la tercera copia ser remitida por la AFP al SENASIR.

ARTICULO 6.- (ASIGNACION DE NRF).

La AFP asignará el número de NRF de acuerdo a lo siguiente:

- i. El número de NRF debe estar en el rango de NUA asignado a cada AFP por la SPVS.
- ii. El número de NRF asignado a un asegurado fallecido no puede repetirse con los NUA.
- iii. El número de NRF asignado a un Afiliado fallecido debe ser igual al número de su NUA.

ARTICULO 7.- (INFORMACION DE LA AFP).

Las AFP deberán exhibir en todas las oficinas de atención al público, un anuncio visible y en un lugar destacado, que contenga la información de la apertura del RFCC, personas habilitadas para el registro del Causante en el RFCC y Derechohabientes habilitados para el pago de CC, y documentación que deben presentar



Asimismo, hasta el quinto día hábil de cada mes las AFP remitirán a la SPVS, copia actualizada de la Base de Datos del RFCC, en medio magnético, de acuerdo a las Instrucciones Técnicas para el Envío de Archivos a la Intendencia de Pensiones (Anexo II).

ARTICULO 8.- (ARCHIVO FISICO DOCUMENTAL).

La AFP deberá crear una carpeta para cada registro de fallecido, el cual deberá contener el original del Formulario de Registro de Fallecidos con Derecho a CC, debidamente firmado y la documentación de respaldo establecida en la presente resolución.

ARTICULO 9.- (SOLICITUD DE PAGO DE CC GLOBAL).

En el caso de un NRF con CC global registrada, la AFP debe dar curso a la solicitud de pago de CC global siguiendo lo establecido en la Resolución Administrativa SPVS IP N° 872 de 18 de octubre de 2005, considerando al solicitante de pago de CC global dentro del inciso d) del artículo primero de la mencionada Resolución.

ARTICULO 10.- (SOLICITUD DE PAGO DE CC MENSUAL).

En el caso de un NRF con CC mensual emitida, la AFP debe dar curso a la solicitud de pago de CC mensual siguiendo lo establecido en la Resolución Administrativa SPVS N° 077 de 10 de febrero de 2005 y las modificaciones especificadas en la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO 11.- (MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA RA SPVS IP N° 077/05).

I. Se modifica el primer párrafo del artículo 2° de la Resolución Administrativa SPVS IP N° 077 de 10 de febrero de 2005 con el siguiente texto:

“El Solicitante que voluntariamente inicie el trámite de Pago de CCM, en el marco de los artículos, 25 del Decreto Supremo 27324 de fecha 22 de enero de 2004, 7 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006 y sus derogatorias y 3 del Decreto Supremo N° 29138 de fecha 30 de mayo de 2007, deberá apersonarse a la AFP donde se encuentra registrado el Afiliado o persona con NRF, con derecho a CCM...”

II. Se adiciona el inciso f) al artículo 2° de la Resolución Administrativa SPVS IP N° 077 de 10 de febrero de 2005 con el siguiente texto:

f) “Que la persona fallecida se encuentre en el marco de los inciso a), b) o c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 29138 de 30 de mayo de 2007 ó artículo 7 del Decreto Supremo N° 28888 de 18 de octubre de 2006, y que a fecha de solicitud de



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Pago de CC mensual cumpla con la edad mínima exigida en el Sistema de Reparto."

ARTICULO 12.- (DEJA SIN EFECTO).

Se dejan sin efecto los siguientes actos administrativos:

- i. Resolución Administrativa SPVS IP N° 483 de 8 de septiembre de 2004.
- ii. Resolución Administrativa SPVS IP N° 1337 de 30 de noviembre de 2006

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Signature]
Oswaldo Jauregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 16:30 del
día 10 de Julio de 2007
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 545
de 06/07/2007, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Facturo de
Bolivia S.A. AFP. a través de su
Representante legal en su dom. Señalado

10.07.07
[Signature]
José Ardaya Calderón
CONTADOR DE OPERACIONES
AFP. FUTURO DE BOLIVIA S.A.
Miembro del grupo Zurich Financial Services
[Signature]
Ela Rojas de Flores
JEFE DE OFICINA
BBVA PREVISION AFP S.A.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz Horas 17:00 del
día 10 de Julio de 2007
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 545
de 06/07/2007, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la BBVA.
Previsión AFP. S.A. a través de su
Representante legal en su domicilio
señalado.

[Signature]
Juan Durán Ch.
NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



ANEXO I

FORMULARIO DE REGISTRO DE FALLECIDOS CON DERECHO A COMPENSACION DE COTIZACIONES

NRF

NO. DE SOLICITUD

FECHA DE REGISTRO (FECHA DE LLENADO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO)
 LUGAR DE REGISTRO: _____

1. DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE

1. DEL FALLECIDO (LLENAR LOS SIGUIENTES DATOS DE ACUERDO AL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

| | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|------------------------------|--|-----------------------------|-------------|----------------------|---------------------------|-----------------------|--------------------|---------------------|-------------|
| PRIMER APELLIDO | | SEGUNDO APELLIDO | | APELLIDO DE CASADA | | PRIMER NOMBRE | | SEGUNDO NOMBRE | | | |
| C.I. | | PASAPORTE | | EXPEDIDO EN: | | SOLTERO: | CASADO: | VIUDO: | DIVORCIADO: | CONVIVIENTE: | |
| RUN | | CARNET DE EXTRANJERO. | | LUGAR DE NACIMIENTO: | | | | | | | |
| SEXO | F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> | FECHA DE NACIMIENTO | | Día: | Mes: | Año: | FECHA DE DEFUNCION | | Día: | Mes: | Año: |
| | | | | | | | | | | | |

2. DEL SOLICITANTE (LLENAR LOS SIGUIENTES DATOS DE ACUERDO AL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

| | | | | | | | | | |
|------------------------|---|----------------------------|-------------|---------------------------|-------------|--|--------------------------|-------------------------|--------------------------|
| PRIMER APELLIDO | | SEGUNDO APELLIDO | | APELLIDO DE CASADA | | PRIMER NOMBRE | | SEGUNDO APELLIDO | |
| C.I. | | PASAPORTE | | RUN | | CARNET DE EXTRANJERO. | | EXPEDIDO EN: | |
| SEXO | F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> | FECHA DE NACIMIENTO | Día: | Mes: | Año: | RELACION DE PARENTESCO (con el fallecido) | | | |
| DEPARTAMENTO: | | CIUDAD: | | ZONA: | | CONYUGE/ CONVIVIENTE: | <input type="checkbox"/> | HIGO/ HIJA: | <input type="checkbox"/> |
| NUMERO: | TELEFONO: | CALLE / AVENIDA: | | | | HERMANO/ HERMANA | <input type="checkbox"/> | PADRE/MADRE | <input type="checkbox"/> |

FECHA:
 DD MM AAAA

 FIRMA O HUELLA DEL SOLICITANTE

III. DATOS A SER LLENADOS POR LA AFILIADA AFILIADO O REPRESENTANTE DE LA AFILIADA

| | | |
|--|-----------------------------|-----------------------------|
| YA EXISTE SOLICITUD DE ESTE REGISTRO EN LA OTRA AFP: | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| YA EXISTE SOLICITUD DE ESTE REGISTRO EN ESTA AFP: | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| PRESENTA APORTES EN REZAGO EN LA OTRA AFP: | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| PRESENTA APORTES EN REZAGO EN ESTA AFP: | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| CUENTA CON UNA AFILIACION Y REGISTRO EN UNA AFP (NUA): | SI <input type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |

FECHA:
 DD MM AAAA

CODIGO DEL PROMOTOR AFP: _____

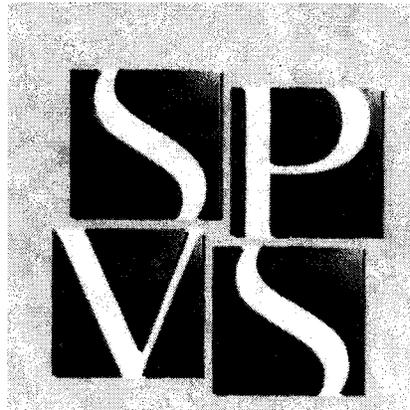
NOMBRE Y APELLIDO DEL PROMOTOR: _____

FIRMA DEL PROMOTOR
 RESPONSABLE DEL LLENADO DEL FORMULARIO DE REGISTRO

Handwritten signature

La emisión del presente Formulario no constituye una garantía de obtención de la Compensación de Cotizaciones. Este Formulario con el NRF estampado y la firma y sello de la AFP le sirve para iniciar su trámite de Compensación de Cotizaciones en el SENASIR. (Presbítero Medina v Pedro Salazar)

ANEXO II



**INSTRUCCIONES TECNICAS PARA EL ENVIO DE
ARCHIVOS A LA INTENDENCIA DE PENSIONES**

**REGISTRO DE FALLECIDOS CON DERECHO A
COMPENSACION DE COTIZACIONES**

INSTRUCCIONES TECNICAS

GENERALIDADES

El presente instructivo norma las características técnicas para el envío de información en medio electrónico.

NOMBRES DE ARCHIVOS

Los nombres de archivos deberán tener la siguiente estructura:

aaaammNRF.txt

Donde:

aaaa: Año correspondiente a la información enviada

mm: Mes correspondiente a la información enviada. Debe informarse con 4 dígitos.

Este archivo contiene datos personales del causante.

FORMATO DE ARCHIVOS

Todos los archivos del informe deberán tener las siguientes características:

| | |
|------------------------|-----------------------------|
| Tipo de Archivo | ASCII |
| Limitador de Campo | Ninguno |
| Separador de Campo | Pipe () |
| Fin de Línea | CR+LF |
| Separador de decimales | . |
| Agrupación de miles | Ninguno |
| Fin de Archivo | EOF |
| Longitud de Registro | Variable |
| Formato fecha | aaaammdd (longitud fija) |



ESTRUCTURA DE DATOS

ARCHIVO: aaaammNRF.txt

| No. | Campo | Longitud Máxima | Dominio/Obs. |
|-----|--------------------------|--------------------|---|
| 1 | NO_SOLICITUD | 10 | Número de Solicitud |
| 2 | AFP | 2 | 01- Futuro de Bolivia 02- Previsión AFP Origen del Registro |
| 3 | NRF | 9 | Rellenado con ceros a la izquierda |
| 4 | FECHA_SOLICITUD | 8 | Fecha de Llenado de Solicitud de Registro (AAAAMMDD) |
| 5 | FECHA_ASIGNACIONNRF | 8 | Fecha de Asignación del NRF (AAAAMMDD) |
| 6 | NUM_ID_CAUSANTE | 13 | Número de Identificación del Causante Rellenado con ceros a la izquierda |
| 7 | FEC_NAC_CAUSANTE | 8 | Fecha de Nacimiento del Causante (AAAAMMDD) |
| 8 | FEC_DEFUNCION | 8 | Fecha de Defunción del Causante (AAAAMMDD) |
| 9 | P_APELLIDO_CAUSANTE | 20 | Primer Apellido Causante |
| 10 | S_APELLIDO_CAUSANTE | 20 | Segundo Apellido Causante |
| 11 | NOM1_CASUANTE | 20 | Primer Nombre Causante |
| 12 | NOM2_CASUANTE | 20 | Segundo Nombre Causante |
| 13 | APELLIDO_CASADA_CAUSANTE | 20 | Apellido de Casada del Causante |